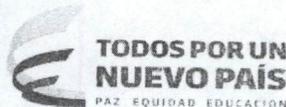




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500409241



20175500409241

Bogotá, 08/05/2017

Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIPASTO  
CALLE 18 No 19 - 21  
PASTO - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **16722 de 08/05/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

722

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 1 6 7 2 2 0 8 MAY 2017

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 20231** del 09 de Junio del 2016, expediente No. **2016830348801463E** en contra del **Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO**, con **Matrícula Mercantil No. 125732**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA** con NIT. **900267848 - 1**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

**CONSIDERANDO**

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos recibidos mediante informe de operación sospechosa remitido por el operador OLIMPIA SISEC el día 05/05/2016 mediante radicado No. 2016-560-030841-2, se inició investigación administrativa con la Resolución No. 20231 del 09 de junio de 2016 al **Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO**, con **Matrícula Mercantil No. 125732**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA** con NIT. **900267848 - 1**, en donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO. Durante el proceso de auditoría al Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con Matrícula Mercantil No. 125732, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA con NIT. 900267848 - 1, presuntamente se encontró que las fotografías tomadas, no corresponden a la persona en tiempo real o tomadas en el centro si no a fotografías tomadas a imágenes fijas, trasgrediendo la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013(...)"*

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20231 del 09 de Junio del 2016, expediente No. 2016830348801463E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con Matricula Mercantil No. 125732, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA con NIT. 900267848 - 1.

*CARGO SEGUNDO: Durante el proceso de auditoría al Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con Matricula Mercantil No. 125732, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA con NIT. 900267848-1, presuntamente se encontró que las huellas dactilares capturadas, no coinciden morfológicamente entre sí frente a la del documento de identidad o escanea el documento con equipos no autorizados, presuntamente trasgrediendo la disposición contenida en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013(...)*

*CARGO TERCERO: Durante el proceso de auditoría al Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con Matricula Mercantil No. 125732, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA con NIT. 900267848 - 1, se encontró que el documento de identidad soporte del enrolamiento presuntamente no se escaneo con los equipos autorizados por Olimpia Management, S.A.; presuntamente incurriendo en la disposición contenida en el numeral 16 del artículo 3° de la Resolución 9699 del 2014 "(...)*

2. Dicho acto administrativo, fue notificado mediante notificación por **aviso** fijado en la página web de esta Superintendencia el día **21 de julio de 2016** y se entendió notificado el **28 de julio de 2016** de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

3. Que la sociedad investigada **NO ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos** dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.

4. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

5. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"<sup>1</sup>.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20231 del 09 de Junio del 2016, expediente No. 2016830348801463E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con Matrícula Mercantil No. 125732, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA con NIT. 900267848 - 1.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original).

Por otra parte, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no practicará pruebas de oficio, ya que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con Matrícula Mercantil No. 125732, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA con NIT. 900267848 - 1., para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORRER TRASLADO al Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con Matrícula Mercantil No. 125732, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA con NIT. 900267848 - 1., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del al Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con Matrícula Mercantil No. 125732, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA con NIT. 900267848 - 1., ubicado en la dirección CALLE 18 NO. 19-21 en el municipio de PASTO en el departamento de NARIÑO, a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 6 7 2 2

0 8 MAY 2017

Hoja No. 4

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20231 del 09 de Junio del 2016, expediente No. 2016830348801463E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con Matricula Mercantil No. 125732, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA con NIT. 900267848 - 1.

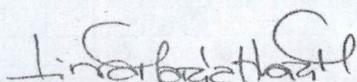
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

1 6 7 2 2

0 8 MAY 2017

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura Barriga C.   
Revisó: Martha Quimbayo/Valentina Rubiano Rodríguez  Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICA:

NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA  
SIGLA : CRC VALLEDUPAR LTDA  
DOMICILIO: PASTO NARIÑO  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 18 NO 19-21  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 18 NO 19-21  
CIUDAD: PASTO  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 125731-3 FECHA MATRICULA : 07 DE JULIO DE 2009  
DIRECCION ELECTRONICA : certipasto@gmail.com

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

NIT : 900257848-1

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 DE VALLEDUPAR, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 6050 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA SIGLA: CRC VALLEDUPAR LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 001 DEL 04 DE MAYO DE 2009 JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 6052 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE VALLEDUPAR A PASTO.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO				
ACT 001	04/05/2009	JUNTA DE SOCIOS	07/07/2009	
6051 IX				
ACT 002	18/05/2011	JUNTA DE SOCIOS	26/05/2011	



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7932	IX						
E.F. 2015		02/08/2012	NOTARIA	SEPTIMA	DE	BARRANQUILLA	07/11/2014
11997	IX						
E.F. 62		25/01/2016	NOTARIA	SEGUNDA	DEL	CIRCULO DE PASTO	18/02/2016
14141	IX						

CERTIFICA:

VIGENCIA: 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE SALUD PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES Y PORTE Y TENENCIA DE ARMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRÁ SER SOCIA DE EMPRESAS COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA, FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LA MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN DE ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLA HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON EL INTERÉS O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACCEDER SU PATRIMONIO: GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUB GERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, LAS CUALES ESTAPAN LIMITADAS A: NO PODRA HIPOTECAR, PERMUTAR, NI OTORGAR FIANZAS EN NOMBRE DE LA EMPRESA, NI REALIZAR OPERACIONES BANCAIRAS SIN PREVIA AUTORIZACION ESCRITA Y AUTENTICADA ANTE CUALQUIER NOTARIA POR PARTE DEL GERENTE, EN LA CUAL SE DEFINIRA EL MONTO LIMITE DE LAS TRANSACCIONES A REALIZAR. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ATRIBUCIONES Y FACULTADES: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR



## CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2015 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012  
ORIGEN: NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA  
INSCRIPCION: 07 DE NOVIEMBRE DE 2014 No. 11996 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE  
MARGARITA ROSA MANOSALVA VERGARA  
C.C.1129576137

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 003 DEL 05 DE MAYO DE 2015  
ORIGEN: REUNION EXTRAORDINARIA  
INSCRIPCION: 27 DE MAYO DE 2015 No. 12740 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE  
AIDE CAROLINA CORDOBA TIMARAN  
C.C.59829973

### CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$8,000,000 DIVIDIDO EN 8,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

RICARDO JORDAN CORDOBA TIMARAN  
C.C.

12998032

\$2,000,000

MARGARITA ROSA MANOSALVA VERGARA

C.C. 1129576137

\$4,800,000

GABRIEL ENRIQUE PATIÑO QUIÑONES

C.C. 80135867

\$800,000

MARIA ANYUL NAVARRO QUINTERO



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Gobierno del Pasto

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C.C. 27760013  
\$400,000

TOTAL DEL CAPITAL  
\$8,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: ANDREA CRISTINA OBANDO MADROÑERO  
CONTRA: RICARDO JORDAN CORDOBA TIMARAN  
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

PROCESO: 2015-00055-00  
DOCUMENTO: OFICIO No. 599 DEL 01 DE JUNIO DE 2015  
ORIGEN: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO  
INSCRIPCION: 10 DE JUNIO DE 2015 No. 3909 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 125732-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CERTIPASTO  
UBICADO EN: CALLE 13 NO 19-21 DE PASTO  
FECHA MATRICULA : 07 DE JULIO DE 2009  
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 2015 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpasto.org.co> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.  
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN PASTO A LOS 03 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 HORA: 11:44:32



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**Devoluciones**

Motivos de Devolución		No Existe Número	
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Resido	<input type="checkbox"/>	Cancelado
Fecha: 05 MAY 2017		Apartado Clausurado	
Nombre del destinatario: <b>Ciro Rolando Martínez Villarreal</b>			
C.C. 98.397.262			
Observaciones:			

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES**  
**CALLE 18 No 19 - 21**  
**PASTO - NARIÑO**

Min. Transporte Lic. de carga del 20/05/2011

**42** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.052917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000

**EMITENTE:**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.

**DESTINATARIO:**  
Nombre/Razón Social: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES  
Dirección: CALLE 18 No 19 - 21 PASTO NARIÑO

Departamento: NARIÑO  
Código Postal: 520003  
Fecha Pre-Admisión: 11/05/2017 15:20:53

Min. Transporte Lic. de carga del 20/05/2011

